

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

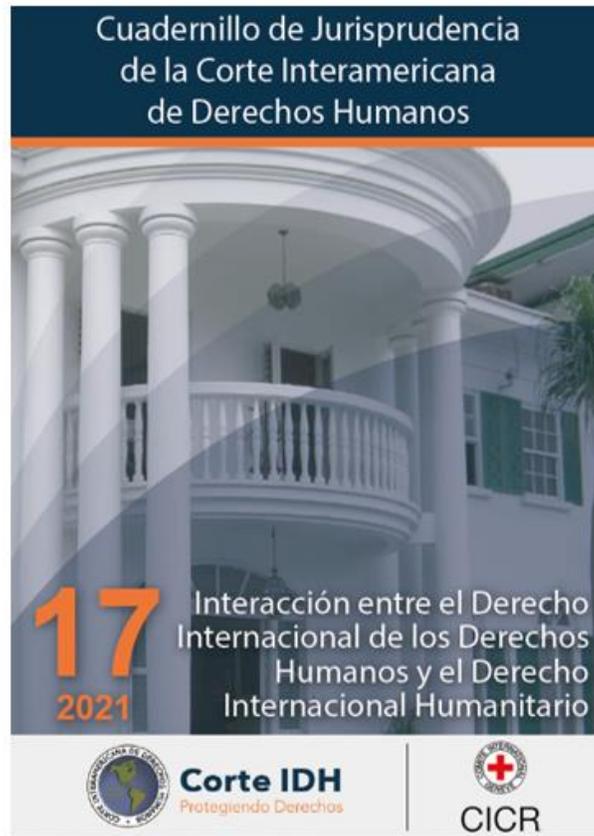
### El Loco vendando a la Justicia (Suiza)



Atribuido a Dürero (1494), este grabado forma parte del libro *La Nave de los Locos* de Sebastian Brant, publicado en Basilea.

### OEA (Corte IDH):

- **Actualización del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no. 17: Interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) publican la actualización del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 17: Interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Esta edición, actualizada al año 2020, incorpora la jurisprudencia más reciente de la Corte IDH sobre la relación entre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, cuya complementariedad se destaca en la jurisprudencia del Tribunal de San José. La serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene por objeto dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional. El presente número es fruto de una colaboración entre la Corte IDH y el CICR – Delegación Regional para México y América Central, y se realizó gracias al generoso aporte del CICR y al trabajo de compilación de la Dra. Elizabeth Salmón Gárate.



<https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo17.pdf>

### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH anuncia su 180° Período de Sesiones Virtual y recibe solicitudes para audiencias públicas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizará el 180° Período Ordinario de Sesiones de manera virtual del 21 de junio al 2 de julio de 2021. La adopción del formato virtual sigue implementándose en respuesta al cumplimiento de sus mandatos y funciones ante la gravedad de la situación que atraviesan la región y el mundo debido a las afectaciones a la salud de miles de personas como consecuencia de la pandemia del COVID-19. De acuerdo con su reglamento, la CIDH recibe a partir de hoy solicitudes de audiencias públicas mediante el sistema disponible en el sitio web de la CIDH. El sistema cierra el 21 de abril del 2021 a las 23:59 (EST), hora local en la sede de la Comisión en Washington, D.C. Se recibirán solicitudes relativas a todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este sistema es el único medio para realizar dichas solicitudes, y está disponible en los cuatro idiomas oficiales de la OEA: español, inglés, portugués y francés. Las decisiones respecto de las solicitudes aprobadas serán comunicadas hasta un mes antes de las audiencias. El calendario de audiencias se publicará en la página Web de la CIDH hasta diez días antes del inicio del Período de Sesiones. Las reuniones virtuales con la Comisión se realizarán a través de una plataforma que permita un acceso fácil y seguro, a ser informada oportunamente. La CIDH notificará a las partes los detalles para la conexión y los lineamientos de seguridad para las reuniones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.
- **La CIDH presenta caso sobre Venezuela ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 22 de marzo de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso Balbina Francisca Rodríguez Pacheco y familiares, respecto de Venezuela. El caso se

refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la violación a las garantías y protección judiciales en perjuicio de Rodríguez Pacheco por la falta de investigación diligente y reparación adecuada de alegados actos de mala praxis médica cometidos luego de que la víctima fuera sometida a una cesárea. En el año 1998 Balbina Rodríguez Pacheco, médica cirujana de 31 años de edad y madre de tres hijos, acudió a un control prenatal en una clínica privada. El médico que la atendió advirtió la presencia de un embarazo de alto riesgo debido a cesáreas anteriores y encontró, mediante una ecografía, que tenía placenta previa. En virtud de ello se decidió, con el acuerdo de la víctima, realizar una cesárea electiva el 13 de agosto de 1998. Durante la cesárea Balbina tuvo una hemorragia causada por un problema con la placenta y, según indica, solicitó al cirujano que le practica una histerectomía, pero éste se negó por considerar que el sangramiento había aparentemente cedido. Cuatro horas después, presentó signos de sangramiento genital severo con descenso de la hemoglobina, por lo cual se procedió a realizar una histerectomía sub total. Posteriormente, debido a que su condición empeoró, la víctima debió ser sometida otras dos intervenciones consecutivas y permaneció en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) del 14 al 19 de agosto de 1998. El 20 del mismo mes fue sometida a una cuarta intervención quirúrgica y a los seis meses a una quinta. Como resultado de presuntos actos de mala praxis cometidos el día de la cesárea y durante la intervención del 19 de agosto, Balbina quedó con varias secuelas graves, las cuales hasta la fecha limitan su capacidad. De acuerdo a una evaluación médica, la víctima es portadora de una "Incapacidad Parcial Permanente para el trabajo de un 50%". El 18 de enero de 1999 Balbina Rodríguez Pacheco presentó una denuncia penal ante la Delegación del Estado Lara del Cuerpo Técnico de Policía Judicial por mala praxis médica, causa que fue finalmente sobreseída por prescripción mediante sentencia del 20 de marzo de 2012 del Juzgado Vigésimo Segundo del Área Metropolitana de Caracas. Otras denuncias presentadas por la víctima no fueron resueltas por las respectivas autoridades. En su Informe de Fondo, la Comisión analizó si, a la luz del deber estatal de garantizar los derechos a la integridad personal y a la salud frente a actuaciones de terceros, el Estado de Venezuela adoptó los mecanismos efectivos para que la víctima reclamara sobre su afectación al derecho a la salud ocurrida como producto de alegados actos de mala praxis en el contexto de atención a la salud materna y reproductiva. La CIDH observó que una evaluación médica estableció que la señora Rodríguez tenía "LESIONES GRAVES, ocasionadas en ACTOS QUIRÚRGICOS los días 13 y 14-08-98". Por su parte, el Tribunal Disciplinario del Colegio Médico del Estado de Lara concluyó la existencia de un proceder incorrecto en la atención médica, llegando a amonestar escrita y públicamente al médico tratante. También destacó que los hechos relativos a las intervenciones médicas y su relación con los efectos nocivos en la salud e integridad personal de la señora Rodríguez, incluyendo la generación de una condición de discapacidad, no fueron controvertidos ante la CIDH. Por lo tanto, estableció que estos elementos, vistos conjunta y objetivamente, permiten afirmar la existencia de deficiencias en la atención de salud prestada a la señora Rodríguez en una clínica privada, las cuales no fueron investigadas, sancionadas ni debidamente reparadas debido al proceder de las autoridades en la investigación. En relación con los mecanismos brindados por el Estado para la reclamación de los derechos a la salud y a la integridad personal, la Comisión estableció que ninguna de las múltiples denuncias presentadas concluyó en el juzgamiento y sanción de los responsables. Asimismo, determinó que la denuncia penal presentada el 18 de enero de 1999 dio lugar, años después, a la sentencia de sobreseimiento por prescripción de la acción penal. Si bien la peticionaria interpuso un recurso de apelación el 28 de marzo de 2012 contra dicha decisión, la misma peticionaria señaló que no les permitieron llegar al juicio oral y que la prescripción de la acción penal se había materializado. Además, concluyó que la actuación del Estado no cumplió con los estándares interamericanos de debida diligencia. Destacó la falta de diligencia manifiesta de varios fiscales y jueces, constatada incluso en el propio proceso. En particular, en los más de trece años transcurridos, a pesar de las constantes solicitudes de la denunciante, no se realizó una investigación efectiva respecto del acusado principal ni de otros posibles responsables en diferentes grados de autoría, y no se pasó de la fase preparatoria de la investigación. Por otra parte, la Comisión consideró que se configuró una violación al plazo razonable, pues el tiempo que duró el trámite de la causa penal no se debió a la complejidad del asunto, sino a las conductas de las autoridades calificadas como carentes de debida diligencia, a pesar del impulso constante de las denunciantes. Además, este extenso trámite y la decisión de sobreseimiento por prescripción tuvo un impacto en la situación jurídica y personal de la víctima. La Comisión observó también que, si bien el recurso judicial era idóneo, se tornó inefectivo por la conducta de las autoridades estatales que condujeron a la prescripción de la acción penal y no permitieron el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades penales. En otro orden, la CIDH concluyó que la ausencia de investigación de una denuncia de mala praxis médica que generó perjuicios graves y determinantes en el disfrute del derecho a la salud de Balbina, implica no sólo una violación a las garantías procesales y protección judicial, sino también una violación a los derechos a la integridad personal y a la salud. Estableció asimismo que la afectación a estos derechos, así como la ausencia de investigación y

juzgamiento, tienen un impacto desproporcionado en la víctima por ser mujer, dado que los hechos del caso se refieren a afectaciones que sólo ocurren a las mujeres por tratarse de un procedimiento resultante de una cesárea. En vista de todo lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado venezolano es responsable por la violación a las garantías y protección judiciales consagradas en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los derechos a la integridad personal y a la salud consagrados en los artículos 5 y 26 de la Convención, en perjuicio de Balbina Francisca Rodríguez Pacheco, así como el artículo 1.1 de la misma, a causa del retardo y la omisión de las autoridades judiciales en el impulso y diligenciamiento del proceso penal. Asimismo, que el Estado es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará en perjuicio de Balbina Francisca Rodríguez Pacheco, y del derecho a la integridad psíquica y moral establecido en el artículo 5.1 de la Convención en perjuicio de sus familiares. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1) Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el Informe de Fondo tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción que tengan en cuenta los efectos generados sobre el proyecto de vida de la señora Rodríguez Pacheco e incluyan una debida compensación por los sufrimientos y efectos producidos por la impunidad en el caso al operar la prescripción de la acción penal atribuible al Estado. 2) Brindar atención y asistencia de salud física y mental, de manera integral, adecuada, permanente y accesible, con perspectiva de género, incluyendo la provisión de los medicamentos y bienes y servicios de salud que Balbina Francisca Rodríguez Pacheco requiera. 3) Adoptar las medidas necesarias para investigar efectivamente los hechos del presente caso y sancionar, en un plazo razonable, a los operadores de justicia cuya conducta haya resultado en la demora excesiva en la tramitación del proceso penal y la consecuente falta de acceso a la justicia para las víctimas. 4) Adoptar las medidas necesarias para que los órganos de justicia y del Ministerio Público, así como del Tribunal Disciplinario del Colegio Médico desarrollen programas y políticas sobre debida prevención e investigación de posibles casos de violencia obstétrica teniendo en cuenta los estándares interamericanos sobre la materia referentes a la debida diligencia y plazo razonable. 5) Adoptar programas en el sector salud para garantizar los derechos a la salud materna de las mujeres cuando acuden a centros de salud públicos o privados. Crear un programa de capacitación y entrenamiento sobre salud y derechos humanos con perspectiva de género que sea implementado de manera periódica y continua y que esté dirigido al personal de atención de salud reproductiva así como a personal judicial, particularmente salud materna, en el Estado de Lara. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema declaró que no corresponde su competencia originaria en un reclamo ambiental por una serie de obras de canalización y liberación de residuos peligrosos a una laguna en la provincia de Córdoba.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó, por unanimidad, que no corresponde su competencia originaria en un reclamo ambiental seguido contra la provincia de Córdoba y el municipio de Serrano. La causa ahora fue remitida al Superior Tribunal provincial. Se trata de una causa donde se requirió la nulidad de las obras de canalización y liberación de residuos peligrosos contenidos en la Laguna de Gregoris. Se tratarían de efluentes pertenecientes a un criadero de cerdos que serían volcados a la laguna en inmediaciones de la localidad de Serrano. La presentación fue realizada por uno de los damnificados directos, quien esgrimió que dicha obra “lesiona, restringe, altera y amenazan, en forma inminente, con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, sus derechos y garantías constitucionales a la salud, a la igualdad, al acceso al agua potable, a un ambiente sano y equilibrado, al desarrollo humano, a la participación en la elaboración, aprobación e implementación de proyectos hídricos, a la consulta previa y al acceso a la información pública ambiental”. También se petitionó el dictado de una medida cautelar por la cual se ordene la inmediata realización de tareas que retrotraigan las obras de canalización de efluentes provenientes de la laguna, bloqueando el paso de agua y la restitución de tales obras al momento previo a su inicio, de modo de “impedir que continúe propagándose el líquido contaminante contenido en aquel reservorio”. El Juzgado Federal de Río Cuarto, donde recayó el expediente, se declaró incompetente por corresponder la causa, a su entender, a la competencia originaria del Máximo Tribunal en razón de las personas, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Nacional. "No surge de los elementos aportados al expediente que la obra cuestionada

hubiese causado impacto ambiental sobre alguna de las jurisdicciones requeridas”. Los ministros Ricardo Lortenzetti, Carlos Rosenkratz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti concluyeron, sin embargo, que la causa no corresponde a su competencia originaria, luego de compartir los fundamentos brindados por la procuradora fiscal Laura Monti. Todo ello en el marco de los autos “Ullate, Sergio Raúl c/ Provincia de Córdoba y otros s/ amparo ley 16.986”. Los jueces explicaron que la intervención en el pleito del Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana “solo tiene carácter nominal y no sustancial, desde que la actora no individualiza actos u omisiones de parte del organismo interjurisdiccional relacionados con los hechos que dan lugar a su reclamo”. En la pretensión se encuentran demandados la provincia de Córdoba y el Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana -integrado por las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, San Luis y Santa Fe-, como también el Ministerio de Planificación y el Ministerio del Interior. El accionante también pidió la citación como terceros interesados del Ministerio de Ambiente de la Nación, al Defensor del Pueblo bonaerense, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de Buenos Aires y a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas. Los supremos también rechazaron los argumentos respecto a los terceros cuya citación se requirió, por cuanto la actora “no aporta argumento alguno que justifique su pedido, y no se configura en el caso una comunidad de controversia que justifique su incorporación al proceso, en tanto no surge de los elementos aportados al expediente que la obra cuestionada hubiese causado impacto ambiental sobre alguna de las jurisdicciones requeridas”. En esta misma línea argumental, la procuradora sostuvo que el planteamiento del actor “debe ser ventilado ante la justicia local de la Provincia de Córdoba, tienen la ambiental, en cuanto son las autoridades provinciales quienes competencia en materia de poder de policía (...) sin que se encuentre en juego la interpretación y aplicación de normas de carácter federal en forma directa e inmediata”.

- **La Corte Suprema de Tucumán admitió un amparo para que se garantice la identidad de género y ordenó al Registro Civil de la provincia que reconozca como persona transgénero femenina de la actora y emita la partida de nacimiento correspondiente.** En la causa “L. C. G. vs. Registro Civil del Estado y Capacidad de las Personas de la Provincia s/ Amparo”, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán resolvió que un recurso de amparo es la vía correcta para reclamar que se garantice la identidad de género de una mujer trans. La demandante pidió que el Registro Civil sustituya o en su defecto rectifique su acta de nacimiento a los fines de ser identificada como persona transgénero femenina y en consecuencia se modifique el nombre allí registrado, ya que el nombre de varón no coincide con su identidad personal ni su expresión de género. La mujer declaró que los registros referidos a su persona reflejen esta identidad de género y que no terminen ellos siendo un medio más para violentar su persona tratando de imponer una identidad que le es totalmente ajena, incluso la sentencia de la anterior instancia la nombró como “el peticionante” cuando pidió que se la trate y reconozca como mujer. Los miembros del STJ explicaron que “todo planteo de modificación del nombre lleva insito una historia personal o de vida que mueve a peticionarlo, y la misma ley admite contemplar situaciones que aconsejen una modificación, sin otra exigencia que la justicia del motivo esgrimido en el concreto caso a resolver”. Además de un atributo de la personalidad, profundizaron los magistrados, “el nombre responde a la elemental necesidad de individualizar a las personas, coadyuvando a la convivencia social. La cuestión no sólo involucra los intereses privados del individuo que lo porta, sino también un interés público o colectivo que se ve reflejado en el principio de inmutabilidad consagrado por la ley 18.248”. Por otra parte, ante el rechazo de la Cámara de la acción de amparo, los jueces remarcaron que esta “no sólo importa el ejercicio de una vía procedimental, sino una garantía tendiente a asegurar el rápido y efectivo acceso a la jurisdicción, a fin de tutelar la vigencia cierta de derechos que corresponden a los hombres por su condición de tales. En la perspectiva antedicha lejos está la vía del amparo escogida por la actora de aparecer como caprichosa o manifiestamente inadmisibile por lo que la declaración de inadmisibilidad del mismo no obedece a una apreciación acertada de las circunstancias que rodean al caso de autos ni de la propia índole de esa vía procesal constitucional”. Finalmente, el Máximo Tribunal provincial ordenó remitir las actuaciones al juzgado de origen para que la causa continúe su trámite y el Registro Civil expida la partida de nacimiento correspondiente con la identidad de género de la demandante.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte Constitucional: migrantes embarazadas tienen derecho a estabilidad laboral.** La Corte Constitucional hizo un pronunciamiento de fondo sobre los derechos de las migrantes embarazadas que estén en Colombia en situación irregular y le informó al Gobierno de su fallo para que lo tenga en cuenta en sus políticas migratorias. El Tribunal determinó que los derechos a la seguridad social y a la estabilidad reforzada de una mujer embarazada también cobijan a las migrantes, así su situación en el país no haya

sido regularizada. El pronunciamiento fue hecho al estudiar una tutela presentada por una joven venezolana que en el 2018 comenzó a trabajar, de manera informal, en un local de venta de empanadas. En febrero de 2019 le avisó a su empleador que estaba embarazada y en abril recibió un mensaje de texto en el que se le informaba que prescindían de sus servicios. En la sentencia se lee que el empleador explicó que no existió vínculo contractual alguno, ya que solo brindó una ayuda económica a la peticionaria a cambio de que le colaborara en su microempresa de manera eventual, teniendo en cuenta que se comprometió a regularizar su situación en el país y nunca lo hizo. La Sala Octava de Revisión de la Corte, con ponencia del magistrado José Fernando. Reyes Cuartas, señaló que a la accionante le fueron vulnerados sus derechos fundamentales a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada. El primero, porque se acreditó la existencia de una relación laboral en la cual no se garantizaron las condiciones de empleo en los términos exigidos por la Constitución y los tratados internacionales aprobados por Colombia. Y el segundo, porque al momento de la terminación de la relación laboral estaba protegida por el fuero de maternidad y la relación laboral no podía finalizar aun con la aquiescencia de la señora. “Al aprobar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares mediante la Ley 146 de 1994, el Estado colombiano se comprometió a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro del territorio los derechos previstos en la Convención, sin distinción alguna; así como a garantizar un trato que no sea menos favorable al que reciben los nacionales en cuanto a las condiciones de empleo”, señaló el fallo. El Tribunal señaló que la situación de la accionante se materializó debido a la ausencia de la normatividad que permitiera a los ciudadanos extranjeros en condición irregular acceder al empleo en condiciones de aseguramiento. “La Sala resalta la voluntad de muchos empleadores para brindar oportunidades de empleo a ciudadanos extranjeros que llegan al país rodeados de dificultades, en circunstancias de vulnerabilidad y buscando la inserción social. Sin embargo, ello debe materializarse en condiciones que dignifiquen la labor realizada por los trabajadores, pues de lo contrario solo se estaría perpetuando una situación de discriminación y abuso”, precisó la Corte. La sentencia explicó que si bien es obligación de los empleadores garantizar las condiciones laborales adecuadas a todos sus trabajadores, circunstancias como las que rodean el caso objeto de estudio muestran que la realidad social del país es otra y que la responsabilidad primigenia en la protección de los derechos humanos debe provenir de medidas gubernamentales adecuadas que permitan garantizar de manera efectiva dichos derechos, particularmente a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. Por último, la Corte encontró que se presentaron una serie de circunstancias que acentuaron la situación de vulnerabilidad de la accionante, como por ejemplo que era migrante en condición irregular, trabajando en condiciones laborales desfavorables, en estado de embarazo, ni ella ni su bebé pudieron acceder a la atención básica durante la maternidad y tenía a su cargo otros dos menores de edad. “A pesar de lo anterior, la accionante no recibió ningún tipo de protección por parte del Estado, lo cual, lamentablemente, perpetuó una situación de discriminación y desigualdad ante la intersección de múltiples factores sobre una persona que pertenece a uno de los sectores más vulnerables de la población”, dijo el tribunal. La Corporación decidió no emitir órdenes para que el accionado cumpla, pues la mujer ya está trabajando, pero le llamó la atención para que, en futuras ocasiones, se abstenga de incurrir en ese tipo de prácticas. Además, ordenó poner en conocimiento de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores la situación de la accionante y los hechos que dieron origen a la decisión para que, “en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y en caso de ser o llegar a ser compatible con la orientación de la política migratoria que aprecie conveniente, la considere para los efectos a los que haya lugar”. Aquí la sentencia completa: [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-535-20.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-535-20.htm)

### **Chile (El Mercurio):**

- **Corte Suprema decide aplazar para mayo regreso presencial a tribunales por petición de gremios.** La Corte Suprema decidió retrasar en un mes, para mayo, el retorno gradual al trabajo presencial de los tribunales del país, con un 33% de los funcionarios. La decisión fue adoptada por el Pleno, en una votación dividida, ya que el nuevo protocolo de manejo y prevención ante el covid-19 en tribunales y unidades judiciales había sido consensuado con todos los gremios del Poder Judicial en diversas reuniones. En principio, el retorno paulatino a las labores presenciales, en tres etapas, debía comenzar a implementarse entre el 1 y el 15 de abril. La presentación para postergar este cronograma la realizó la Asociación de Empleados, de Profesionales y de Consejeros Técnicos del Poder Judicial. “Solicitamos se tenga a bien tener presente nuestra petición para que se prorogue la puesta en marcha del referido protocolo, como mínimo a contar del 1 de mayo de 2021”, dice la presentación. Y agrega que “es extremadamente necesario que el Poder Judicial continúe protegiendo la vida y salud de las personas y especialmente la de sus funcionarios y funcionarias”. Esto, señala el documento, “considerando el índice de los

contagiados del país que se ha elevado a cifras alarmantes”. Frente a ello, la resolución de mayoría de los ministros —aprobada por 12 votos a favor y tres en contra— plantea que “en consideración a las razones técnicas hechas valer, se hace lugar a lo solicitado, prorrogando la entrada en vigencia del protocolo de Manejo y Prevención ante covid -19 en tribunales y unidades judiciales, hasta el 1 mayo del año en curso”. Según la resolución, se deja constancia de que las ministras Rosa Egnem, Gloria Ana Chevesich y María Angélica Repetto, además de Mauricio Silva, concurren a lo decidido teniendo presente, “la primera (Egnem), que lo único solicitado es la prórroga acordada; en tanto que los demás ministros consideran que los términos del protocolo revisado permiten la adopción de las medidas de flexibilidad que se han dispuesto”. Jueces no adhirieron a petición. La Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados no suscribió esta petición al Pleno del máximo tribunal. “Nos preocupa el balance entre la necesidad de que se retome la tramitación de las causas con actuaciones pendientes y las medidas que cautelen la salud de las personas que confluyen en los tribunales, con la seguridad de jueces y funcionarios en medio de las restricciones sanitarias actuales y el avance de la pandemia”, aseguró el presidente de la asociación de jueces, Mauricio Olave. Voto de minoría: “No se han dado razones suficientes”. La resolución fue adoptada con los votos en contra de los ministros Sergio Muñoz, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm, quienes fueron de la opinión de desechar lo solicitado, “por considerar que no se han dado razones suficientes para modificar lo ya dispuesto por este tribunal”. Además, el ministro Muñoz manifiesta su parecer de dejar sin efecto la modificación del protocolo acordada con fecha 17 de marzo pasado, por las razones expresadas en su disidencia. Cómo sería el retorno. En el nuevo protocolo se contempla que el número de funcionarios que podrán asistir a desempeñar las labores presencialmente será hasta de un tercio de la dotación total del tribunal o unidad judicial; es decir, un 33%. Esto se hará por turnos rotativos que defina el administrador o quien cumpla esa función. Todo dependerá de la fecha específica de vacunación de cada funcionario. Los tribunales podrán programar y llevar a cabo audiencias en modalidad semipresencial, asegurando el respeto de los aforos máximos establecidos por la autoridad sanitaria en cada comuna. Las personas con alto riesgo de salud deberán presentar un certificado médico y seguirán con teletrabajo.

### **Ecuador (El Comercio):**

- **Corte Constitucional se pronuncia, ¿se podría decretar otro estado de excepción por la pandemia en Ecuador?** La Corte Constitucional (CC) se pronunció sobre la posibilidad de que el presidente Lenín Moreno decreta otro estado de excepción, en el contexto de la pandemia de covid-19. Lo hizo a través de un comunicado difundido la mañana de este miércoles 31 de marzo de 2021. Al respecto, la CC señaló que sí es posible que el Presidente decreta un nuevo estado de excepción, focalizado por zonas, con toque de queda y restricciones a la movilidad. Sin embargo, aclaró “esta magistratura no es el órgano competente para emitir medidas excepcionales ante las situaciones de emergencia nacional provocadas, en este caso, por la pandemia mundial y sus nuevas variantes”. La Corte agregó que “tampoco le corresponde definir en qué circunstancias es conveniente hacer uso de dicha facultad ni autorizar o desautorizar la aplicación de las medidas dispuestas por el presidente de la República, siempre y cuando respeten lo previsto en la Constitución y en la ley”. La atribución de la Corte Constitucional, según señala el comunicado, “se centra en efectuar el control de constitucionalidad de los decretos de estado de excepción y las medidas adoptadas en ocasión de los mismos, por tanto seguirá cumpliéndola con responsabilidad, acogiendo los intereses de la ciudadanía en los niveles más altos de consideración”. En enero de 2021, la Corte dejó sin efecto el Decreto Ejecutivo 1217 emitido por el presidente Moreno, que decretaba un nuevo estado de excepción ante la situación epidemiológica de Ecuador. En el dictamen 5-20-EE/20, la Corte señaló que el Presidente “podría dictar una suspensión del derecho a la libertad de tránsito y un eventual toque de queda en el sector del país que requiera indispensablemente una medida de esta naturaleza y por el tiempo estrictamente necesario, en el marco de un estado de excepción focalizado y debidamente justificado, y en función de criterios técnicos coordinados con las autoridades seccionales, de salud y de manejo de riesgos competentes, sin perjuicio del control constitucional que en su momento le corresponde ejercer a este Organismo”. El pasado lunes 29 de marzo, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) nacional anunció varias medidas de cara al feriado de Semana Santa, que incluyen el cierre de playas a nivel nacional, la prohibición de venta de licor en una franja horaria determinada y la restricción de circulación vehicular en la red vial nacional. El presidente Lenín Moreno exhortó el pasado martes 30 de marzo del 2021 a la “corresponsabilidad ciudadana” para hacer frente a la creciente ola de contagios en el país por coronavirus, que ha puesto al sistema sanitario en aprietos. En un mensaje a la nación, cuestionó el respeto de las normas para la contención de la enfermedad por parte de aquellos que han organizado fiestas clandestinas y que no acatan las normas en la lucha contra la covid-19. “Esta irresponsabilidad ha logrado que nuevamente la cifra de contagiados nos sobrepase”,

advirtió. La crisis sanitaria ha alcanzado parámetros casi sin precedentes desde hace más de diez meses, cuando el sistema colapsó al inicio de la pandemia. "Vamos a atender este aumento como si estuviéramos en el pico más alto, precisamente, para evitar volver al mismo", manifestó Moreno en alusión a los meses de marzo y abril de 2020. Y apuntó que la responsabilidad del Gobierno es "hacer todo lo que esté a nuestro alcance para salvar las vidas" de los ecuatorianos, pero estos tienen "la responsabilidad de evitar el contagio" respetando las normas de distanciamiento e higiene.

### **Estados Unidos (AP/RT):**

- **Corte Suprema de Wisconsin anula orden de usar mascarillas.** La Corte Suprema de Wisconsin anuló el miércoles el decreto del gobernador Tony Evers para que se usen mascarillas en todo el estado, diciendo que el demócrata excedió su autoridad al extender unilateralmente la orden durante meses por medio de una serie de medidas de emergencia. El fallo por 4 votos a favor y 3 en contra de la corte dominada por conservadores es el golpe jurídico más reciente a los intentos de Evers de combatir el coronavirus. Los legisladores republicanos votaron a favor de anular el decreto sobre las mascarillas en febrero, tras lo cual Evers lo emitió de nuevo. En mayo del año pasado, la corte anuló la orden de Evers de quedarse en casa, diciendo que su secretario de Salud carecía de autoridad suficiente para tal orden. Los esfuerzos de Evers para limitar el aforo de personas en bares, restaurantes y otros sitios en interiores también fueron bloqueados por un tribunal estatal de apelaciones en octubre. En el caso más reciente, la Corte Suprema falló que cualquier orden de emergencia pública emitida por Evers es válida solamente durante 60 días y no puede ser extendida sin aprobación de la legislatura. "La cuestión en este caso no es si el gobierno actuó sabiamente, sino si lo hizo de acuerdo con la ley. Nosotros concluimos que no", escribió el juez Brian Hagedorn por la mayoría. La portavoz del gobernador, Britt Cudaback, no respondió de inmediato a una solicitud de comentarios. La jueza Ann Walsh Bradley, escribiendo por la minoría, lamentó en su disenso que el fallo obstaculiza la capacidad de los gobernadores en Wisconsin para proteger vidas. "No se trata de un caso cualquiera", escribió. "Estamos en medio de una pandemia mundial que hasta ahora ha cobrado las vidas de más de medio millón de personas en este país. Y con todo lo que está en juego, la mayoría no solamente arriba a conclusiones erróneas, sino que oculta la consecuencia de su decisión. Desafortunadamente, la consecuencia final de la decisión de la mayoría es que coloca un obstáculo más para una respuesta gubernamental efectiva al COVID-19". Evers había argumentado que él puede emitir varias emergencias de salud debido a la naturaleza cambiante de la pandemia.
- **La Corte Suprema de Virginia permite que la ciudad de Charlottesville derribe estatuas confederadas.** La Corte Suprema del estado estadounidense de Virginia ha dictaminado que la ciudad de Charlottesville puede derribar dos estatuas de generales confederados, incluida una de Robert E. Lee que se convirtió en el centro de una violenta manifestación nacionalista en 2017. De esta forma, el tribunal más alto del estado anuló una decisión de la Corte de Circuito a favor de un grupo de residentes que presentaron una demanda para impedir que la ciudad retirara la estatua de Lee y un monumento cercano dedicado al general Thomas J. 'Stonewall' Jackson. El juez Bernard Goodwyn argumentó que ambas estatuas fueron erigidas mucho antes de que se aprobara una ley que regula la "perturbación o interferencia" de los monumentos de guerra. "En otras palabras, [la ley] no otorgó autoridad a la ciudad para erigir las estatuas y no prohíbe que la ciudad las perturbe o interfiera en ellas", explicó el magistrado. La manifestación 'Unite the Right', que tuvo lugar en Charlottesville entre el 11 y el 12 de agosto de 2017, dejó un saldo de tres muertos y 19 heridos. La marcha desembocó en fuertes enfrentamientos entre ultraderechistas que protestaban contra la demolición de la estatua de Lee y activistas antirracistas que salieron a las calles para hacer frente a los supremacistas.

PRESENT: All the Justices

CITY OF CHARLOTTESVILLE, ET AL.

v. Record No. 200790

FREDERICK W. PAYNE, ET AL.

OPINION BY  
JUSTICE S. BERNARD GOODWYN  
April 1, 2021

FROM THE CIRCUIT COURT OF THE CITY OF CHARLOTTESVILLE  
Richard E. Moore, Judge

In this appeal, we consider whether the circuit court erred in awarding declaratory relief, injunctive relief, and attorneys' fees pursuant to Code §§ 15.2-1812 and -1812.1.<sup>1</sup>

#### BACKGROUND

In 1918, the City of Charlottesville accepted a citizen's offer to donate land for a park in the city and to erect a statue of Robert E. Lee (Lee Statue) in that park (Lee Park). The next year, the City of Charlottesville accepted another offer from the same citizen to donate separate land for another park in the city and to erect a statue of Thomas J. "Stonewall" Jackson (Jackson Statue) in that park (Jackson Park). The Jackson Statue was erected in Jackson Park in 1921 and the Lee Statue was erected in Lee Park in 1924 (collectively, the Statues).

In February 2017, the Charlottesville City Council (the Council) approved resolutions to remove the Lee Statue from Lee Park, to rename and redesign Lee Park, and to support the renaming, redesign, and transformation of Jackson Park. The Council also directed staff to write and issue requests for proposals regarding redesigning both Lee Park and Jackson Park.

<http://www.courts.state.va.us/opinions/opnscvwp/1200790.pdf>

- **Un hombre cumple 7 años de prisión debido a un "grave error" del sistema judicial que lo condenó por el crimen de otra persona.** En EE.UU., un hombre afroamericano pasó siete años en prisión por un crimen que no había cometido y ha recuperado la libertad tras determinarse que fue condenado por error, informa la prensa local. William Arnold fue sentenciado a 25 años de cárcel tras haber sido declarado culpable de abusar sexualmente de un niño, a quien ayudaba con las tareas escolares. El menor relató a su madre que había tenido una relación sexual con William, por lo que la mujer acusó a Arnold de ese delito. Pero más tarde se descubrió que se trataba de otro William, un adolescente y amigo de la familia de la víctima, quien admitió el crimen. Arnold insistió en su inocencia, y en 2020 un tribunal de apelaciones del estado de Tennessee revisó su caso, determinándose que había sido condenado por error. La corte anuló su sentencia y ahora ese hombre exige a las autoridades estatales su exoneración así como una compensación por los años que pasó tras las rejas. "Uno de los errores más graves". Sin embargo, la prensa local señala que "muy pocas personas en Tennessee son exoneradas y aún menos reciben algún tipo de compensación". La defensa de Arnold sostiene que el sistema judicial estadounidense cometió "uno de los errores más graves" con ese hombre. Además, se han presentado quejas formales contra dos fiscales que procesaron dicho caso. Al respecto, el tribunal de apelaciones calificó los alegatos de esos fiscales durante el juicio como "excesivamente impropios", así como de haber hecho comentarios y mostrar comportamientos "incendiarios".
- **Un tribunal falla a favor de Nike en el caso contra el fabricante de los 'tenis de Satán'.** Nike ha obtenido este miércoles la aprobación de una orden de restricción temporal de la Corte del Distrito Este de Nueva York en su litigio contra la empresa MSCHF, con sede en Brooklyn, luego de que esa firma iniciara la venta de unos polémicos "zapatos de Satán" que supuestamente contienen sangre humana. El tribunal dictaminó que a dicha compañía se le prohíbe atender cualquier pedido relacionado con el calzado involucrado. Asimismo, MSCHF no puede recurrir al logotipo de Nike, así como "cualquier marca que sea

confusamente similar" a la de la empresa estadounidense, informa Fox News, citando documentos judiciales. El veredicto se anuncia dos días después de que los abogados de la conocida firma deportiva presentaran la demanda contra MSCHF, negando vínculos con el calzado controversial. En la solicitud se alega que Nike ha tenido que enfrentar daños significativos a la reputación de su marca, "basadas en la creencia errónea de que ha autorizado o aprobado ese producto". Los zapatos, lanzados al mercado en colaboración con el rapero Lil Nas X, se vendían como una edición limitada de solo 666 pares, a un precio de 1.018 dólares, con una referencia al pasaje bíblico de Lucas 10:18, que dice: "Vi a Satanás caer como un rayo del cielo". Cada zapato cuenta con un pentagrama de bronce, una cruz invertida y, según aseguran sus promotores, una gota de sangre humana real.

### **Reino Unido (Deutsche Welle):**

- **Un policía se convierte en el primer agente condenado por neonazi.** Un policía de 22 años se convirtió en el primer agente británico en ser declarado culpable por su asociación con una célula terrorista neonazi, al término de un juicio celebrado en legendario tribunal penal londinense. Benjamin Hannam ha sido procesado por pertenecer al proscrito grupo de extrema derecha National Action (Acción Nacional, NA en inglés) y por haber mentido en el formulario que debió rellenar para entrar en la Policía Metropolitana de Londres, Scotland Yard, así como durante el subsiguiente proceso de evaluación. Hannam solicitó el ingreso en Scotland Yard, en julio de 2017 y el año pasado fue detenido. El jurado a cargo del caso, cuyos detalles no podían ser difundidos por los medios hasta hoy, deliberó durante más de 32 horas hasta que declaró la culpabilidad de Hannam. El joven de 22 años, con domicilio en Enfield, al norte de Londres, había trabajado para la Policía Metropolitana antes de que se encontraran sus referencias en una base de datos del foro de extrema derecha "Iron March". Según detalles divulgados por la Justicia, Hannam se había apuntado a ese foro cuando se incorporó a la unidad londinense de la organización neonazi NA en marzo de 2016. Su asociación con este grupo terminó antes de que empezara a trabajar para la Policía, pero fue identificado por los agentes de la lucha antiterrorista. El comandante Richard Smith, jefe de la unidad antiterrorista de Scotland Yard, dijo este jueves que se trata de un caso "único". "Obviamente, Ben Hannam mintió en su formulario de solicitud de ingreso en la Policía. Nunca hubiera podido ingresar si hubiéramos conocido su interés en la extrema derecha y su previa participación en National Action", agregó. "Una vez que confirmamos su participación en la organización, tomamos medidas inmediatas para detenerlo y llevarlo ante los tribunales", señaló Smith. Según el proceso judicial, la ideología de National Action está basada en la "pureza aria" y en el odio hacia grupos no blancos, sobre todo los judíos, además de venerar a Adolf Hitler como una "figura divina" y apoyar el genocidio. En diciembre de 2016, el Reino Unido ilegalizó National Action por glorificar la muerte de la diputada laborista Jo Cox, asesinada poco antes del referéndum del Brexit de junio de ese año. La parlamentaria fue asesinada a puñaladas en Birstall, norte de Inglaterra, por Thomas Mair, un británico perteneciente al grupo neonazi National Alliance que gritó "Britain First" (el Reino Unido primero) mientras la mataba.

### **De nuestros archivos:**

**19 de enero de 2010  
Brasil (AFP)**

- **Banco tendrá que indemnizar cliente que quedó en ropa interior.** Uno de los grandes bancos privados brasileños deberá indemnizar con 15 mil reales a un cliente que acabó en ropa interior en los controles de ingreso de una agencia de Río de Janeiro, informó el tribunal de justicia regional. Según la secretaría de prensa del Tribunal de Justicia de Río de Janeiro, la 12ª Cámara Civil del cuerpo resolvió mantener un fallo similar anterior y que el Banco Itaú pague 15.000 reales (unos 8,520 dólares al cambio) por daños morales al cliente, impedido de entrar al banco tras los habituales controles de seguridad. Dilson dos Santos, el demandante, denunció que la puerta giratoria de una agencia carioca del banco se bloqueó, incluso después de haber retirado sus objetos metálicos y ser revisado personalmente. Luego, ante las trabas planteadas para su ingreso, el involucrado preguntó si debía bajarse su pantalón y así acabó quedando en ropa interior en la misma puerta. Sin embargo, tampoco se le permitió entrar. Un testigo confirmó que el cliente fue visto "en ropa íntima" en la puerta. El fallo judicial consideró que Itaú "prestó un servicio defectuoso" a una persona que tiene cuenta propia y que exhibió "conducta abusiva", sometiendo al cliente a una "situación humillante" con hechos que afectaron "su honra y dignidad".

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*